

Revocabilidad de la dispensa de la colación

La reciente Sentencia del Pleno de la Sala 1.ª del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2018, relativa a la revocación de dispensa para colacionar, establece por primera vez que el testador puede revocar unilateralmente la dispensa de colación, manifestada contractualmente, incluso en el caso de las donaciones remuneratorias.

M.ª Encarnación Pérez-Pujazón. Procesal. Madrid

La sentencia analizada aborda la cuestión relativa a la posibilidad de que el causante pueda revocar unilateralmente la dispensa de colación establecida con relación a determinada donación realizada a un heredero forzoso, único heredero que está obligado a colacionar. La cuestión, que se muestra nítida cuando la dispensa se realiza en una disposición testamentaria, presenta alguna arista cuando se recoge en el contrato de donación al que concurre el donatario beneficiado por la dispensa, que presta su consentimiento a la donación ordenada de ese modo.

A salvo de alguna sentencia de principios del siglo pasado, la cuestión no había sido abordada de forma directa por el Tribunal Supremo. Al hacerlo ahora, mediante sentencia de pleno, viene a sentar jurisprudencia sobre la cuestión planteada. La respuesta del tribunal es positiva: el testador puede revocar unilateralmente la dispensa de colación manifestada contractualmente. Así es incluso en el caso en que la donación fuese remuneratoria. La donación

remuneratoria en este punto no presenta ningún matiz diferencial con el resto de las donaciones.

La sentencia se hace eco de las posiciones doctrinales que existen sobre la cuestión. Los que abogan por la irrevocabilidad de la dispensa ordenada en el propio instrumento que contiene la donación se apoyan en la naturaleza contractual del acto en que se realiza la dispensa. En la medida en que donante y donatario han prestado su consentimiento a una donación configurada como no colacionable, ese carácter no podría variarse de forma unilateral por la exclusiva voluntad testamentaria del donante. De hacerlo así se afectaría a la base del negocio.

Al contrario, quienes defienden la revocabilidad se fundan en la consideración de que la dispensa tiene la naturaleza propia de una declaración de última voluntad y, como tal, es esencialmente revocable por la exclusiva voluntad del testador.

El Tribunal Supremo acoge esta última posición sobre la base de que *“la dispensa es una declaración de voluntad que da lugar a que la partición deba realizarse sin tener en cuenta en ella las liberalidades percibidas en vida por los legitimarios. Se trata, por tanto, de un acto de naturaleza y eficacia mortis causa, regido por el principio de revocabilidad por el que, como opción de política legislativa, se inclina el código civil (...)”*. Así es con independencia de la forma en que se manifieste y del documento que recoja la dispensa. La dispensa no se integra en la causa de la donación y si el do-

natario ha aceptado la donación en atención a su carácter no colacionable ello solo podría dar lugar, en su caso, al planteamiento de un eventual error de consentimiento, en el bien entendido de que, en realidad, el donatario que acepta una donación no colacionable debe conocer que el causante siempre podrá revocar ese carácter.

De momento, la cuestión ha quedado resuelta: independientemente de la forma en que se ordene la dispensa, el causante tiene plena libertad para revocarla hasta el último momento.